

Referencia:	2024/00010257E
CONTRACTACIO	



Aprobación del expediente de contratación de las obras de ejecución del carril bici tramo Barranco Bono hasta pasarela CV-35 en el Polígono Industrial Mas de Tous (subvencionadas por el IVACE 2024 en el marco del programa de mejora de infraestructuras parques empresariales, expediente MIPAEA/2024/204).

Visto el expediente de contratación 2024/00010257E de las obras de ejecución del carril bici tramo Barranco Bono hasta pasarela CV-35 en el Polígono Industrial Mas de Tous (subvencionadas por el IVACE 2024 en el marco del programa de mejora de infraestructuras parques empresariales, expediente MIPAEA/2024/204), incoado el 19 de julio de 2024 mediante providencia del concejal delegado de urbanismo, proyectos urbanos, urbanizaciones, actividades económicas y patrimonio de bienes, D. Juan Aguilar Moncayo.

Visto que el expediente contiene la siguiente documentación, relativa a las actuaciones preparatoria del contrato de obras:

1. Proyecto de obras, redactado por el ingeniero técnico de obras públicas, D. David Pons Rosalén (profesional externo e independiente a la organización administrativa municipal), de la mercantil ICOND INGENIERÍA Y DESARROLLO S.L., cuyo presupuesto asciende a 98.766,82 €, IVA excluido (119.507,85 € IVA incluido).
2. Informe técnico emitido el 19 de julio de 2024 por el ingeniero de caminos municipal, D. Rafael Martínez Aleixandre, sobre supervisión del proyecto.
3. Informe emitido por el técnico de contabilidad en fecha 19 de julio de 2024, del que se desprende que las obras están previstas en el presupuesto municipal.



4. Informe emitido por el vicesecretario del Ayuntamiento el día 23 de julio de 2024, que acredita la disponibilidad de los terrenos sobre los que se ejecutarán las obras.
5. Resolución de la Concejalía Delegada de Hacienda número 2024003582, de 23 de julio de 2024, sobre aprobación del proyecto de obras.
6. Acta de replanteo previo, de 23 de julio de 2024, en la que se hace constar la viabilidad del proyecto de referencia, suscrita por el redactor del proyecto y el ingeniero industrial municipal.

Visto, asimismo, que figuran en el expediente los documentos siguientes:

1. Providencia de inicio del expediente de contratación.
2. Memoria justificativa del contrato de fecha 24 de julio de 2024, suscrita por el ingeniero de caminos municipal, D. Rafael Martínez Aleixandre, en la que, igualmente, se justifica la no división en lotes del objeto del contrato.
3. Pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP).
4. Documento contable A 2024000033219.
5. Informe jurídico, emitido el 29 de julio de 2024 por la técnica de gestión de contratación y la secretaria general del Ayuntamiento, sobre la aprobación del expediente de contratación y del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Considerando lo dispuesto en el artículo 231.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), y en el artículo 138 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, relativos a las actuaciones preparatorias del contrato de obras.

Considerando lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), sobre la exigencia de tramitar expediente de contratación con carácter previo a la adjudicación de los contratos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 122.5 de la LCSP, del que se desprende que corresponde al órgano de contratación la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Considerando lo dispuesto en el artículo 117 de la LCSP que impone la obligación de dictar resolución motivada por el órgano de contratación, una vez completado el expediente de contratación, aprobando el mismo, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y aprobando el gasto correspondiente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP, regulador del procedimiento abierto simplificado.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.7 de la LCSP en relación con el apartado 8 de la disposición adicional tercera de la LCSP, será preceptivo el informe del Secretario de la Corporación en la aprobación del expediente de contratación y de los pliegos.

Considerando que, atendido el valor estimado del contrato y la duración del mismo, el órgano competente para su adjudicación es el alcalde, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 de la



disposición adicional segunda de la LCSP, siendo, a su vez, el órgano competente para aprobar el expediente de contratación, conforme al artículo 117 LCSP. Si bien, esta competencia ha sido delegada en el concejal delegado de Hacienda mediante resolución de alcaldía 2024000252 de fecha 18 de enero de 2024.

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 29/07/2024, con nº de referencia 2024/615 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Visto el expediente
La Concejalía delegada , RESUELVE:

Primera. Declarar válido y aprobar íntegramente el expediente de contratación de las obras de las obras de ejecución del carril bici tramo Barranco Bono hasta pasarela CV-35 en el Polígono Industrial Mas de Tous (subvencionadas por el IVACE 2024 en el marco del programa de mejora de infraestructuras parques empresariales, expediente MIPAEA/2024/204), así como sus actos y actuaciones; y, expresamente, la memoria del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas y el proyecto.

Segundo. Aprobar el correspondiente gasto por importe de 119.507,85 € (IVA incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria 433/61902 Millora Infraestructures Parcs Empresarials Mas de Tous.

Tercero. Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación, que será abierto simplificado, siendo su tramitación ordinaria.

Cuarto. Dar cuenta de la presente resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

Quinto. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sexto. Publicar en el perfil de contratante del órgano de contratación y el mismo día la documentación que obra en el expediente de contratación según corresponda; y convocar la correspondiente licitación por plazo de veinte días naturales desde el siguiente a la publicación del anuncio.

Séptimo. Comunicar, asimismo, al departamento de intervención que el presente contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Régimen de recursos:

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.



La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

